**ANEXO I ACUERDO INDIVIDUAL DE COYUNTURA. COINCIDENCIAS PARA LA CONTINUIDAD Y SUSTENTABILIDAD LABORAL.**

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 2018 se reúnen en sede del Ministerio de Trabajo de la Nación el Señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ derecho propio, con el debido asesoramiento jurídico previo y en este acto, recibido en el marco del ACUERDO COLECTIVO del cual este Anexo es parte inescindible, -en adelante EL TRABAJADOR- y el Doctor Claudio Anido, en representación de RECSA (Radio Emisora Cultural SA), ellos en conjunto y en adelante LAS PARTES, con el propósito de plasmar una serie de entendimientos básicos, indispensables y de alcance individual, para garantizar la continuidad y sustentabilidad laboral a partir de la condición falencial y la consecuente declaración de quiebra que ha recaído en fecha 2 de octubre de 2017 conforme a lo dispuesto en el Expediente Nro. 35095/2015 en el marco de las actuaciones caratuladas “RADIO EMISORA CULTURAL S.A. s/QUIEBRA” todo ello conforme a las condiciones de carácter individual que a continuación se estipulan.

**PRIMERO: INICIO DE LA RELACIÓN – OBSERVANCIA DE LOS INSTITUTOS CONVENCIONALES.**

Partiendo de lo señalado en el ACUERDO MARCO DE COYUNTURA, del cual el presente instrumento es parte, resultando por tal plenamente conocida por cada TRABAJADOR, las PARTES acuerdan que a los efectos del cómputo de futuros créditos laborales de naturaleza indemnizatoria que para su computo tome en consideración la antigüedad (Arts. 245 / 246, 231, 232, 212, etc. de Ley 20.744 y Estatutos especiales) se estipula que el día 02 de mayo de 2018 será considerado como fecha de ingreso a todos los efectos laborales, como así también de la seguridad social, reconociéndose el tiempo de servicio que cada uno exhibiera con antelación a la fecha referida y bajo la órbita de DIFA S.A. y REC S.A. con anterioridad a la quiebra, solo a los efectos del cómputo de los beneficios legales y convencionales que tomen en consideración la antigüedad para su determinación –ej: cómputo vacacional, adicional por antigüedad, etc-, todo ello en orden al impacto jurídico que se desprende de la quiebra decretada y el salvataje de alcance socio-laboral que se persigue con esta iniciativa, observándose así las previsiones contenidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

**SEGUNDO: COMPROMISO DE EMPLEABILIDAD. PREJUBILACIÓN.**

La regulación de crisis que para esta coyuntura se estipula, determina que los trabajadores queden alcanzados por un “compromiso de empleabilidad” por el término de dieciocho meses (18) contados desde la fecha en la que se cumpla la condición suspensiva definida en el ARTICULO SEXTO del ACUERDO MARCO DE COYUNTURA con efectos retroactivos al dos de mayo de 2018, lo cual determinará que el presente instrumento surta efectos jurídicos de pleno derecho, no pudiendo dicho personal ser objeto de despidos sin invocación de causa, en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo por el plazo que aquí se conviene. Asimismo, para el personal que hubiese alcanzado o alcanzare durante y/o al término del plazo establecido en el presente artículo la edad de 55 años respecto de las mujeres y 60 años respecto de los hombres, la empresa garantiza dicho compromiso de empleabilidad hasta el cumplimiento de los 60 y 65 años respectivamente, fecha en la que iniciaran sus trámites jubilatorios si cumplieren con los requisitos de aportes previsionales. El trabajador firmante si es alcanzado, deberá iniciar los trámites en las condiciones pactadas, sin intimación previa ni ejercicio de la opción prevista en el Artículo 19 de la Ley 24.241,

**TERCERO: PAGOS ADEUDADOS.**

**3.1** En este entendimiento, las partes convienen que el pago de los salarios a valores netos adeudados, como consecuencia de la quiebra decretada, correspondientes a los meses de diciembre 2017, Sac segunda cuota 2017, Enero, febrero, marzo y abril de 2018 serán cancelados en 9 cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas a abonarse a partir del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el ARTICULO SEXTO, bajo la voz “retroactivo post quiebra”. Las cuotas se actualizarán conforme los porcentajes y tramos acordados para los aumentos que se apliquen a la Unidad de Negociación correspondiente a LA EMPRESA, conforme acuerdo marco.

**3.2** En cuanto a los salarios a valores netos adeudados con anterioridad a las referidas fechas, las partes acuerdan que serán cancelados en un plan de pago integrado por 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas a abonarse a partir del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el ARTICULO SEXTO, adjuntándose al presente las correspondientes planillas del personal, ANEXO 2, las que se liquidarán bajo la voz “retroactivo quiebra”. Los importes que se individualizan quedan a revisión por parte de la empresa en cuanto a los periodos reclamados y montos. Las cuotas se actualizaron conforme los porcentajes y tramos acordados para los aumentos que se apliquen a la Unidad de Negociación correspondiente a LA EMPRESA conforme acuerdo marco.

**CUARTO**: **CONFORMIDAD PARA EL AVENIMIENTO.**

Teniendo en cuenta la quiebra decretada por este instrumento presto conformidad para el levantamiento de la quiebra de RADIO EMISORA CULTURAL S.A. en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 Secretaría 50, expresando bajo carácter de declaración jurada que desisto y por tal dejo sin efecto el eventual pedido de verificación de créditos impetrado en los autos citados, así como también desisto de la eventual revisión de la sentencia verificatoria del art. 36 de la Ley 24.522 por las vías del art. 37 y/o 38 de la ley citada. Asimismo, y según el caso, desisto de recurrir por el mecanismo verificatorio del art. 56 y concordantes de la citada norma por conceptos no integrados o no solicitados en el pedido de insinuación. Por otra renuncia a promover o prestar conformidad con acciones de recomposición patrimonial contra el deudor o acciones de acciones de responsabilidad en los términos del art. 173 a 176 de la ley citada.

Se establece como Condición Suspensiva para la aplicación integral del presente Acuerdo que se efectivice el avenimiento a los fines del levantamiento de la Quiebra decretada.

LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Firma Trabajador…………………………………………

Firma Empresa……………………………………………